

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), mediante la cual se establece la información que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o comercializan tráfico o dichos servicios, deben suministrar de manera periódica al Osiptel, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega.

Luego, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00151-2023-CD/OSIPTEL, se modificó la NRIP a fin de incluir los formatos 101, 102, 103, 104, 105 Y 106 desde el trimestre IV de 2024.

Asimismo, se modificó el “Anexo I – Definiciones Generales”, el archivo Excel “Anexo I – Lista de los formatos de reporte” y el “Anexo II-Formatos de Reporte”, y se incorporó la Metodología para el Reporte de Cobertura en el archivo Word “Anexo I – Definiciones Generales”.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00264-2023-CD/OSIPTEL, se modificó el archivo Excel “Anexo I – Lista de los formatos de reporte”.

A la fecha, la NRIP ha permitido al Osiptel disponer de información para monitorear y analizar la dinámica del sector telecomunicaciones en el Perú, y ha sido esencial para la toma de decisiones por parte de este Organismo, así como de los diferentes *stakeholders* del sector.

No obstante, habiendo transcurrido aproximadamente tres (03) años desde la entrada en vigencia de la NRIP, el Osiptel ha identificado diversos aspectos que afectan el objetivo de contar con información periódica, completa y actualizada que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o comercializan tráfico de dichos servicios, que constituye insumo necesario para el ejercicio de diversas funciones.

En este sentido, el 11 de julio de 2025 se publicó en la página web del Osiptel, el Documento Soporte para la Consulta Temprana sobre la necesidad de adecuación de la NRIP¹. El plazo para recibir comentarios venció el 25 de agosto de 2025².

El Documento Soporte presentó las materias de discusión que el Osiptel estaba considerando mejorar en la NRIP e incluyó una serie de preguntas con el fin de contar con mayores elementos que permitan analizar y desarrollar los cambios pertinentes y necesarios en la actual NRIP.

Al respecto, se recibieron comentarios y aportes por parte de las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C.³ (en adelante, Claro), Entel Perú S.A.⁴ (en adelante, Entel), Hispasat Perú S.A.C.⁵ (en adelante, Hispasat), Integratel Perú S.A.A.⁶ (en adelante, Integratel), Viettel Perú S.A.C.⁷ (en adelante, Bitel), y de una persona natural, a saber, Jorge Arturo Yarleque Soto⁸ (en adelante, Jorge Yarleque). Los comentarios recibidos y el resumen de los mismos se encuentran publicados en el portal web del Osiptel.

¹ Ver enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/campa%C3%B1as/113045-consulta-sobre-adequacion-de-norma-de-requerimientos-de-informacion-periodica>

² Luego de haber sido ampliado en una ocasión. El plazo original vencía el 08 de agosto de 2025, sin embargo, a pedido de las empresas Entel Perú S.A. e Hispasat Perú S.A.C., se amplió hasta el 25 de agosto de 2025.

³ Mediante cartas DMR-CE-2289-25 y DMR-CE-2426-25, recibidas el 08/08/2025 y el 25/08/2025, respectivamente.

⁴ Mediante carta CGR-3288/2025-EPR, recibida el 25/08/2025.

⁵ Mediante carta SN, recibida el 08/08/2025.

⁶ Mediante correo recibido el 08/08/2025.

⁷ Mediante correo recibido el 08/08/2025.

⁸ Mediante correo recibido el 25/08/2025.

II. BASE LEGAL

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337 y los Decretos Legislativos N° 1451 y N° 1555, en su artículo 3 establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, reglamentos y normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas.

Asimismo, la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades, en sus artículos 5, 6 y 13, faculta al OSIPTEL a requerir la información necesaria para realizar estadísticas y elaborar normas, así como emitir los instructivos pertinentes con el destalle del tipo de información solicitada, su periodicidad y demás condiciones para su entrega además de guardar la reserva de la información declarada como confidencial.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Definición del Problema

De la revisión de la NRIP, así como de los comentarios recibidos en atención a la Consulta Temprana, se advierten diversos problemas relacionados con los siguientes aspectos:

i) **Los criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio**

Como resultado de la dinámica del mercado de las telecomunicaciones, observada con posterioridad a la entrada en vigencia de la NRIP, se ha identificado que, los criterios de reporte vigentes no permiten capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio, lo cual compromete la calidad y suficiencia de los datos para el análisis de la dinámica sectorial, afectando negativamente la toma de decisiones por parte de los distintos agentes del mercado, así como el diseño y evaluación de políticas por parte del Organismo Regulador, basadas en evidencia. Al respecto se han identificado 3 causas:

a. **Frecuencia de revisión de la condición “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras**

Un primer aspecto vinculado a los criterios de reporte es que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la NRIP, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencias debe de evaluar cada dos (2) años, el cambio de condición de las empresas operadoras -de “Grande” a “Pequeña” o viceversa-, lo cual en la práctica ha generado un rezago importante en la actualización de la condición de la empresa, dadas las condiciones dinámicas del mercado de las telecomunicaciones, en términos comerciales, competitivos y tecnológicos.

b. **Umrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”**

Un segundo aspecto vinculado a los criterios de reporte es que, como resultado de la dinámica del sector telecomunicaciones, los umbrales actualmente establecidos para diferenciar a las empresas entre “Grandes” y “Pequeñas” podrían encontrarse desactualizados respecto a las condiciones reales del sector, tomando en consideración que fueron establecidos con base a la información de los años 2019 y

2020, y tienen la característica de ser valores fijos (por ejemplo, una cantidad específica de conexiones, líneas o ingresos), lo que representa un riesgo significativo en términos de la capacidad por parte del regulador en capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio.

Vinculado a lo señalado en el párrafo anterior, se ha identificado que para los formatos correspondientes a la subsección “Servicios según empaquetamiento” ha venido empleándose el número de paquetes, lo cual ha llevado a que, a la fecha, solo dos empresas sean consideradas como grandes, lo que estaría generando que se cuente con información incompleta respecto al mercado de empaquetamientos, y que por lo tanto se genere una afectación en el adecuado monitoreo y seguimiento de dicho mercado.

c. Umbrales de clasificación de empresas y diferenciación de información reportada respecto al servicio de Internet fijo

Un tercer aspecto es que, en base al umbral vigente de internet fijo con alcance a nivel nacional, diversas empresas con la condición de “Pequeña” en el mercado de internet fijo han mantenido dicha condición a pesar de haber adquirido mayor participación a nivel departamental, lo que implicaría que reporten información periódica con menor frecuencia o que no reporten determinados formatos que les aplicaría reportar como empresa “Grande”.

ii) Falta de uniformidad en el reporte de los formatos del mercado móvil

Se ha advertido que las empresas operadoras móviles estarían empleando diferentes criterios para asignar por departamento a aquellas líneas que no son asignadas en base al código de localización, conforme se establece en el Anexo I de la NRIP. Dicha situación también ha sido materia de consulta por parte de diversas empresas operadoras, las cuales han efectuado consultas respecto al correcto llenado de los referidos formatos, manifestando su preocupación sobre si las demás empresas operadoras estarían reportando la información bajo los mismos criterios.

Asimismo, en la medida que a la fecha no se requiere información sobre el número de líneas en estado de corte, suspensión o que han sido reconectadas en el formato “Altas y bajas de líneas móviles”, se podría generar inconsistencias en el análisis de la evolución mensual del número de líneas móviles activas, afectando el análisis de la dinámica competitiva que realizan los agentes interesados.

Esta situación ha generado una carga operativa significativa tanto para las empresas operadoras como para el Osiptel, debido a la atención de consultas recurrentes y a la revisión de observaciones que, en muchos casos, han derivado en rectificaciones a la información reportada; siendo que ello implica el procesamiento de dicha información, para su posterior publicación en el PUNKU.

iii) Falta de información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país

Sobre el tercer problema, se ha identificado que la NRIP vigente establece que el formato “Mapas de Fibra, Microondas” solo es obligatorio para las empresas calificadas como “grandes”; sin embargo, se ha observado que la infraestructura desplegada por las empresas “pequeñas” estaría registrando una contribución cada vez más importante en el crecimiento del sector, lo que en la práctica significa que la exclusión de obligación por parte de estas últimas estaría generando una brecha en la información geográfica

disponible relacionada a las redes de transporte, lo cual reduce la capacidad del regulador para realizar un seguimiento exhaustivo del despliegue, evaluar adecuadamente la cobertura territorial y orientar la priorización de intervenciones destinadas al cierre de brechas de conectividad.

iv) Falta de información geográfica sistematizada respecto a la compartición de infraestructura

Respecto al cuarto problema, se ha identificado la falta de información geográfica (trazas) sistematizada y actualizada de manera permanente, que permita identificar la ubicación y extensión de los recursos de compartición existentes en el país. Ello genera una brecha significativa en la disponibilidad, oportunidad y trazabilidad de la información, limitando la capacidad del regulador para analizar el aprovechamiento de los recursos físicos y supervisar de manera integral la eficiencia del despliegue de redes en el país.

v) Los formatos vigentes de la sección “Reclamos y usuarios” no permiten obtener información adecuada de reclamos, apelaciones, quejas y averías

En relación al quinto problema se ha identificado que existen expedientes con más de una materia de reclamo u objeto de queja y/o con más de un servicio reclamado, sin embargo, las pautas de llenado de estos formatos no contemplan estas posibilidades. Asimismo, no es posible determinar el tipo de solución brindada a las apelaciones y quejas, considerando que estas podrían ser reclamos elevados a segunda instancia, soluciones anticipadas o silencio administrativo positivo. Además, el alcance de estos formatos es actualmente departamental pero el Osiptel viene implementando actividades de protección al usuario de manera más focalizada, por lo que se ha incrementado la necesidad de información sobre los problemas de los usuarios, a un nivel geográfico más detallado.

vi) Falta de información sistematizada sobre el uso de los Contratos Tipo

El sexto problema se refiere al seguimiento que el Osiptel realiza al uso de los contratos cortos en español y lenguas originarias. En este caso, si bien se solicita por carta información a ciertas empresas sobre su uso, ello ha generado diversa carga administrativa, asociada a las diversas interacciones que deben ser realizadas entre las empresas operadoras y el Osiptel, en relación no solo al requerimiento de información sino también a la subsanación de observaciones formuladas por este organismo.

3.2. Propuesta Normativa

La propuesta se materializa en modificaciones tanto a la NRIP como a los anexos de la misma. A continuación, se detallan las modificaciones necesarias para cada caso.

i) Información que permita capturar de manera oportuna y representativa la información relevante de cada servicio

a. Respecto a la frecuencia de revisión de la condición “Grande” o “Pequeña” de las empresas operadoras

El objetivo es que se lleve a cabo la modificación del cambio de condición de forma oportuna. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 1 – Mantener la frecuencia de revisión vigente: Se mantiene la frecuencia de revisión del cambio de condición de las empresas operadoras en dos (2) años.

- Alternativa 2 – Modificar la frecuencia de revisión a anual: Esta alternativa plantea reducir la frecuencia de revisión de dos (2) años a un (1) año.
- Alternativa 3 – Modificar la frecuencia de revisión a semestral: Esta alternativa plantea reducir el periodo de revisión de dos (2) años a seis (6) meses.

Al respecto, se efectúa un análisis multicriterio de las alternativas, considerando los criterios de eficiencia, predictibilidad y costos de cumplimiento, asignándoles pesos de 40%, 30% y 30%, respectivamente, y asignándoles una calificación de entre 1 y 3 a cada uno (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

En el caso del criterio de eficiencia, la alternativa 1 tiene el puntaje más bajo. Le siguen las alternativas 2 y 3 con el mayor puntaje. Respecto al criterio de predictibilidad, la alternativa 1 es la otorga mayor nivel predictibilidad, seguida de la alternativa 2 y luego la alternativa 3. En cuanto al criterio de los costos de cumplimiento para las empresas, se considera que la alternativa 1 tiene un nivel alto; la alternativa 2, un nivel medio; y la alternativa 3, un nivel bajo.

De acuerdo a este análisis, la alternativa escogida es la alternativa 2, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre eficiencia, predictibilidad y costos de cumplimiento.

En este sentido, se modifica el artículo 5 de la NRIP, a fin de reducir la frecuencia de revisión del cambio de condición de empresa grande o pequeña a un (1) año.

b. Respecto a la necesidad de actualizar los umbrales que determinan si una empresa es “Grande” o “Pequeña”

El objetivo es que los umbrales permitan cubrir como empresas “grandes” al mayor porcentaje del mercado, de tal manera que se disponga de información estadística que refleje adecuadamente la estructura actual del mercado, especialmente en un contexto de rápida evolución tecnológica y crecimiento. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 1 – Mantener los umbrales fijos establecidos a la entrada en vigencia de la norma.
- Alternativa 2 – Revisar los umbrales cada dos (2) años: Plantea mantener los umbrales fijos, pero establece un procedimiento para su revisión y actualización cada dos (2) años.
- Alternativa 3 – Establecer umbrales en base a participación relativa en el mercado: Para tal fin, se propone establecer el umbral de 1%, en la medida que éste es considerado para clasificar a las empresas del sector según su relevancia. Asimismo, para los formatos de empaquetamientos, la obligación de reporte se establece en función a la clasificación “grande” o “pequeña” que la empresa registra a nivel de cualquiera de los servicios que forma parte de su empaquetamiento.

Al respecto, se efectúa un análisis multicriterio de las alternativas, considerando los criterios de oportunidad, predictibilidad y costos, asignándoles pesos de 40%, 30% y 30%, respectivamente, y asignándoles una calificación de entre 1 y 3 a cada uno (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

Respecto del criterio de oportunidad, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo; la alternativa 2, un puntaje medio; mientras que la alternativa 3 obtiene el puntaje más alto, al permitir una actualización permanente, acorde al desarrollo y estructura del mercado. Respecto del criterio de predictibilidad, la alternativa 1 y 3 son las que dan mayor predictibilidad, mientras

que la alternativa 2, tiene un nivel medio de predictibilidad. Asimismo, sobre el criterio de los costos, la alternativa 1 tiene un costo bajo; la alternativa 2 presenta los mayores costos; mientras que la alternativa 3 tiene costos bajos.

En atención a ello, la alternativa escogida es la alternativa 3, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre oportunidad, predictibilidad y costos.

Para ello, corresponde modificar el artículo 2 y el Anexo 1 de la NRIP “Lista de los Formatos de Reporte” y “Definiciones Generales”, estableciendo el umbral de 1% respecto al número de líneas, conexiones o ingresos, salvo para el caso de reclamos, (se establece el umbral de 500 000 abonados) e infraestructura (se mantiene umbral de 1700 UIT), y los formatos de empaquetamiento que toman como referencia el umbral del servicio empaquetado.

c. Respecto a la información de internet fijo

El objetivo es contar con información oportuna y representativa para el monitoreo de este mercado. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 1 – Mantener la obligatoriedad y periodicidad de entrega de los formatos de internet fijo, manteniendo el umbral de clasificación para formatos de internet fijo con escala nacional.
- Alternativa 2 – Mayor periodicidad para empresas “grandes”, manteniendo el umbral de clasificación para formatos de internet fijo con escala nacional. Esta alternativa plantea mantener la periodicidad y formatos requeridos a las empresas “pequeñas” pero incrementa la periodicidad de entrega de información para las empresas “grandes”, de tal manera que las empresas “grandes” deben remitir los cuatro formatos trimestralmente.
- Alternativa 3 – Mayor periodicidad para empresas “grandes”, modificando el alcance del umbral de clasificación para formatos de internet fijo a escala departamental. Esta alternativa plantea incrementar la periodicidad de entrega de los formatos de internet fijo para las empresas “grandes”, y al mismo tiempo modificar el alcance del umbral a departamental, de tal manera que se disponga oportunamente de la información de las empresas que son representativas a nivel departamental.

Para poder realizar un análisis de alternativas se utiliza, como en el caso anterior, el método del multicriterio. Para ello, se consideran los criterios de oportunidad, proporcionalidad y costos de cumplimiento, se les asigna pesos de 40%, 30% y 30% respectivamente, y se asignará una calificación de entre 1 y 3 a cada uno, en cada alternativa (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

En el caso del criterio de oportunidad, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo; mientras que la alternativa 2, un puntaje medio; y la alternativa 3, un puntaje alto. Respecto del criterio de proporcionalidad, la alternativa 2 obtiene la puntuación más baja; mientras que la alternativa 1 tiene un puntaje medio; la alternativa 3 tiene el puntaje más alto. Finalmente, en cuanto al criterio de costos de cumplimiento, la alternativa 2 tiene el menor puntaje. En tanto, la alternativa 3 tiene un puntaje medio; mientras que la alternativa 1 tiene el puntaje mayor.

En atención a ello, la alternativa escogida es la alternativa 3, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre oportunidad, proporcionalidad y costos.

En ese sentido, corresponde modificar los anexos I y II de la NRIP, a fin de incrementar la periodicidad de entrega a trimestral de todos los formatos de Internet fijo (Conexiones en

servicio de Internet Fijo, Altas y bajas de conexiones de internet fijo, Tráfico de internet fijo, por tecnología e Ingresos generados por el servicio de internet Fijo) para las empresas “grandes”, y al mismo tiempo modifica el alcance del umbral de dichos formatos a departamental.

Asimismo, para el caso de las empresas “pequeñas” se establece que solo les corresponde reportar el formato “Conexiones en servicio de internet fijo”, el mismo que será reportado cada trimestre.

ii) **Respecto a los formatos correspondientes al servicio móvil**

En el caso de la problemática asociada a los formatos N° 33 (Líneas móviles en servicio por departamento), N° 34 (Líneas móviles en servicio a 3 meses por departamento), N° 36 (Altas y bajas de líneas móviles), N° 47 (Líneas móviles que acceden a internet y el tráfico cursado correspondiente, por departamento) y N° 50 (Líneas IoT en servicio por departamento), el objetivo es que se cuente con información precisa respecto a la dinámica competitiva del mercado móvil. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 1 – No realizar modificaciones en los formatos del mercado móvil.
- Alternativa 2 – Incorporación de anexos metodológicos a los reportes de formatos del mercado móvil y modificación del formato de Altas y Bajas móviles.

El análisis de alternativas considera el método del análisis multicriterio. Para ello, en este caso se consideran los criterios de transparencia, estandarización y costos de cumplimiento, otorgándoles pesos de 40%, 30% y 30% respectivamente, y se asigna una calificación de entre 1 y 3 a cada uno, en cada alternativa (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

En el caso del criterio de transparencia, la alternativa 1 tiene un puntaje bajo; mientras que la alternativa 2 obtiene un puntaje alto. Respecto al criterio de la estandarización, la alternativa 1 también obtiene la puntuación más baja, seguida de la alternativa 2. En relación al criterio de costos, la alternativa 2 tiene un puntaje de dos (2), ya que no supone un costo significativo para que las empresas remitan un anexo metodológico respecto al procedimiento que ya vienen empleando para sus reportes; mientras que la alternativa 1 registra el mayor puntaje.

En atención a ello, la alternativa escogida es la alternativa 2, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre transparencia, estandarización y costos.

Para tal efecto, se efectúan modificaciones en los anexos I y II de la NRIP, a fin de que:

1. Las empresas incluyan en su reporte periódico de los formatos N° 33 (Líneas móviles en servicio por departamento), N° 34 (Líneas móviles en servicio a 3 meses por departamento), N° 47 (Líneas móviles que acceden a internet y el tráfico cursado correspondiente, por departamento) y N° 50 “Líneas IoT en servicio por departamento”, un anexo metodológico que permita como mínimo identificar:
 - La cantidad de líneas móviles asignadas por departamento en base al código de localización,
 - La cantidad de líneas móviles asignadas por departamento en la que emplee otras fuentes de información que contengan la información de localización (a nivel departamental) del terminal móvil, en el que se detalle la metodología de asignación en base a cada una de las fuentes de información empleadas.
2. Se incluya la precisión respecto a que, en los formatos N° 34 y N° 47, la cantidad de líneas a nivel de cada departamento constituye un subconjunto de la cantidad de líneas por departamento reportada en el formato N° 33, y que la cantidad de líneas reportada

en el formato N° 37 constituye un subconjunto de las líneas reportadas en el formato N° 34.

3. También, se incluye en el formato N° 36 dos campos: uno correspondiente al número de líneas suspendidas y otro referido al número de líneas reactivadas.

iii) Respetto a la información geográfica completa del mercado de fibra óptica del país

El objetivo es contar con la información integral y actualizada sobre el despliegue de esta infraestructura a nivel nacional. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 1 – Formatos actuales sin modificación.
- Alternativa 2 – Mapa de fibra óptica exigible a empresas “grandes” es ahora exigible a todas las empresas: Esta alternativa plantea que el formato N° 77 (Mapas de Fibra, Microondas) sea exigible a todas las empresas con las mismas características que se exigen a la fecha a las empresas “grandes”.
- Alternativa 3 – Mapa de fibra óptica simplificado exigible a las “pequeñas” empresas mientras que las empresas “grandes” mantienen obligación: Esta alternativa plantea que el formato N° 77 (Mapas de Fibra, Microondas) sea exigible a todas las empresas (“grandes” y “pequeñas”), sin embargo, el nivel de detalle requerido a las empresas “pequeñas” sería diferenciado y notablemente menor.

El análisis de alternativas considera el método del análisis multicriterio. Para ello, se consideran los criterios de disponibilidad, proporcionalidad y costos de cumplimiento, asignándoles pesos de 40%, 30% y 30% respectivamente, y se asigna una calificación de entre 1 y 3 a cada uno (1: bajo, 2 medio y 3: alto), en cada alternativa.

En el caso del criterio de disponibilidad, la alternativa 1 no aporta a la solución del problema identificado. La alternativa 2 representa una gran mejora ya que se contaría con información completa y a detalle del tendido de fibra óptica, entonces, se le otorga un puntaje alto en este criterio. Con la alternativa 3 se dispondría de información a nivel de la traza geográfica de todas las empresas; por lo que se le asigna una disponibilidad media.

Respetto del criterio de proporcionalidad, a la alternativa 1 se le asigna una proporcionalidad media, mientras que a alternativa 2 se le otorga un puntaje bajo. Ello, en la medida que incrementa la carga a las empresas, sin considerar su peso relativo en el mercado analizado. En esta línea, la alternativa 3 tiene el mayor puntaje en este criterio.

Finalmente, en relación al criterio de costos de cumplimiento, la alternativa 1 tiene el menos puntaje, seguida de la 3. La alternativa 2 demandará más costos de cumplimiento al tener reportarse de manera completa, incluso en el caso de las empresas “pequeñas”.

La alternativa escogida es la alternativa 3, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre disponibilidad de información, proporcionalidad y costos de cumplimiento.

En atención a ello, se modifica el Formato N° 77 (Mapas de Fibra, Microondas) para que sea exigible a todas las empresas, incluyendo tanto a las empresas “grandes” como a las “pequeñas”. No obstante, se establece una diferenciación en el nivel de detalle requerido, de acuerdo con la categoría de la empresa. La exigibilidad a todas las empresas, se verá reflejada en el anexo I de la NRIP; mientras que la modificación asociada a la referida nota aclaratoria, se reflejará en el formato “Mapas de Fibra, Microondas” que se encuentra en el anexo II de la norma.

iv) **Respecto a la información de compartición de infraestructura**

El objetivo es disponer de información integral, actualizada y georreferenciada sobre el despliegue de dicha infraestructura a nivel nacional. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 1 – No formular nuevo formato.
- Alternativa 2 – Formato de infraestructura de red de acceso compartida exigible a todas las empresas, con frecuencia de requerimiento trimestral. Plantea incluir un formato nuevo que sea exigible a todas las empresas para que remitan información geo-referenciada de la infraestructura de acceso compartida por la empresa que reporta; indicando la disponibilidad de espacio y capacidades ofertadas por su proveedor de compartición. Se propone que el reporte se realice trimestralmente.
- Alternativa 3 – Formato de infraestructura de red de acceso compartida exigible a todas las empresas, con frecuencia de requerimiento anual. Esta alternativa plantea un formato nuevo (“Elementos de red en uso compartido”) que sea exigible a todas las empresas para que remitan información geo-referenciada de la infraestructura de acceso compartida por la empresa que reporta, indicando la disponibilidad de espacio y capacidades ofertadas por su proveedor de compartición. Se propone que el reporte se realice anualmente.

El análisis de alternativas considera el método del análisis multicriterio. Para ello, se consideran los criterios de disponibilidad, proporcionalidad y costos de cumplimiento, se le asignan pesos de 40%, 30% y 30%, respectivamente, y se asigna una calificación de entre 1 y 3 a cada uno (1: bajo, 2 medio y 3: alto), en cada alternativa.

Luego de la evaluación, la alternativa escogida es la alternativa 3, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre disponibilidad de información, proporcionalidad y costos de cumplimiento. Es decir, permite mejorar la disponibilidad de información, sin generar una carga excesiva para el regulador ni para las empresas.

En este sentido, se contempla la modificación del “Anexo 1: Lista de Formatos de Reporte” y del “Anexo 2: Formatos de Reporte” de la NRIP, a fin de incorporar un nuevo formato denominado “Elementos de red en uso compartido”, el cual será exigible a todas las empresas. Este formato deberá ser remitido con una periodicidad anual e incluye información georreferenciada sobre la infraestructura de acceso compartida por la empresa que reporta.

v) **Respecto a la necesidad de realizar adecuaciones en los formatos vinculados a reclamos, apelaciones, quejas y averías**

El objetivo es contar con información que refleje de forma adecuada la información reportada por las empresas operadoras, de tal manera que sea posible la realización de análisis estadísticos consistentes que permitan a este Organismo realizar intervenciones oportunas y focalizadas. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 1 – No realizar modificaciones en los formatos de la sección G. RECLAMOS Y USUARIOS de la NRIP.
- Alternativa 2 – Incorporación de campos en todos los formatos de la sección G. RECLAMOS Y USUARIOS de la NRIP: Se plantea incluir, dentro de los formatos, campos adicionales, referidos a la forma de atención, servicio contratado, tipo de solución brindada, canal de presentación, tipo de SAR y desagregación a nivel de provincia y distrito.

Para poder realizar el análisis correspondiente entre las alternativas se utiliza, como en los casos anteriores, el método de multicriterio. Para ello, se consideran los criterios de efectividad, costo de verificación de la información, costo de cumplimiento e impacto en la protección al usuario, se le asignan a cada uno el peso de 25%, y se asigna una calificación de entre 1 y 3 a cada uno, en cada alternativa (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

La alternativa escogida es la alternativa 2, ya que la misma ofrece el mejor equilibrio entre efectividad, costos de verificación, costos de cumplimiento e impacto en la protección al usuario

En tal sentido, corresponde modificar los formatos de la Sección G, cuyos cambios se reflejan en los respectivos formatos incluidos en el Anexo II de la NRIP.

vi) Información sobre el uso de los Contratos Tipo

El objetivo es contar con información oportuna y sistematizada del uso de estos contratos, que permita al Osiptel hacer un seguimiento de su uso. De acuerdo a ello, se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 1 – Continuar con la práctica de realizar solicitudes de información sobre los contratos tipo de través de carta a un grupo de empresas.
- Alternativa 2 – Incluir un formato con información de Contratos Tipo en la NRIP.

Para realizar el análisis correspondiente entre las alternativas se utiliza, como en los casos anteriores, el método de multicriterio. Para ello, se consideran los criterios de efectividad, costo de verificación de la información, costo de cumplimiento e impacto en la protección al usuario, se le asigna a cada uno pesos de 25%, y se asigna una calificación de entre 1 y 3 a cada uno, en cada alternativa (1: bajo, 2 medio y 3: alto).

Se elige la alternativa 2, toda vez que ofrece el mejor equilibrio entre efectividad, costos de verificación, costos de cumplimiento e impacto en la protección al usuario.

En este sentido, se contempla la modificación del “Anexo I: Lista de Formatos de Reporte” y del “Anexo II: Formatos de Reporte” de la NRIP, a fin de incorporar este nuevo formato denominado “Altas por contrato tipo en español y lenguas originarias”, el cual será exigible a las empresas categorizadas como “grandes”. Este formato deberá ser remitido con una periodicidad mensual e incluye información sobre el uso de contratos tipo por parte de las empresas operadoras.

vii) Otros cambios:

Por otro lado, se ha identificado la necesidad de eliminar un conjunto de formatos, debido a que han perdido vigencia o ya no resulta necesario el nivel de detalle que requieren, conforme a la evolución y dinámica del mercado de telecomunicaciones; asimismo, se ha considerado necesario realizar diversas precisiones a diferentes formatos, con el fin de generar una mejor comprensión y consistencia en los reportes de información.

De esta manera, el Osiptel contará con información periódica, completa y actualizada para la emisión de sus procedimientos normativos y regulatorios; así como con indicadores que permitan reducir la asimetría de información en el sector de las telecomunicaciones. Asimismo, los investigadores, comunidad académica, analistas especializados del sector, entidades internacionales, usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, contarán con

información que les permita tomar decisiones y realizar un análisis adecuado del mercado de telecomunicaciones en el Perú.

Con relación al Anexo III de la NRIP “Reglas para el cumplimiento de la NRIP” y el anexo IV “Reglas para el manejo operativo del SIGEP”, se incluye la posibilidad de que la presentación de la empresa, la solicitud de autenticación o rectificación y la generación de nueva contraseña por pérdida u olvido, se realicen también a través del mismo sistema SIGEP. Asimismo, se elimina la referencia explícita a la versión de Microsoft Excel, Microsoft Word y Microsoft Power Point que deben usar las empresas para la remisión de formatos, indicándose que se utilicen versiones vigentes al momento del reporte o equivalentes, que garanticen la apertura y procesamiento adecuados.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO CUALITATIVO

La vigencia de la norma tiene impacto en la disponibilidad de información, de manera oportuna y coherente con la evolución y el dinamismo de los mercados de telecomunicaciones. Dicha información resulta fundamental no solo para que el regulador pueda efectuar un seguimiento continuo de los mercados y adoptar decisiones sustentadas en evidencia objetiva, sino también para que otros agentes interesados —como entidades del sector público, operadores, inversionistas y usuarios— cuenten con insumos confiables para la toma de decisiones.

En atención a ello, se han determinado las medidas necesarias para superar las limitaciones identificadas, con el propósito de asegurar que el regulador y los demás actores del mercado dispongan de información suficiente, actualizada y de calidad.

La propuesta normativa no afecta negativamente los derechos de los usuarios, si bien en algunos casos genera costos de cumplimiento a las empresas operadoras, estos no son significativos. Por el contrario, busca i) contar de forma oportuna con información respecto a la dinámica del sector telecomunicaciones y ii) optimizar los requerimientos de información periódica, determinando los formatos de reporte que se deben adecuar, precisar, eliminar o incluir, de tal manera que el regulador cuente con información completa para el seguimiento de los mercados de telecomunicaciones y la toma de decisiones, basada en evidencia.

El análisis de impacto evidencia que, en diversos casos, los costos de cumplimiento para las empresas son superados por otros criterios como de eficiencia, predictibilidad, oportunidad, proporcionalidad, transparencia, estandarización, disponibilidad e impacto en la protección al usuario. Asimismo, debe considerarse que la propuesta también elimina diversos formatos, lo cual implica una simplificación de las obligaciones actualmente establecidas.

En síntesis, el análisis multicriterio efectuado respecto de cada medida evidencia que los eventuales incrementos de costos son ampliamente superados por los beneficios derivados de una mayor efectividad regulatoria. En consecuencia, se concluye que la propuesta normativa generará un impacto positivo en el bienestar social, al producir beneficios netos superiores a los costos, por lo que se recomienda su aprobación.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA

La norma no vulnera la Constitución Política del Perú, asimismo, se encuentra en línea con lo establecido en la normativa sectorial. La norma se emite en el ejercicio de la Función Normativa que las leyes le atribuyen al Osiptel, y consiste en modificar la Norma de Requerimiento de Información Periódica a fin de superar las limitaciones identificadas, con el propósito de asegurar que el regulador y los demás actores del mercado dispongan de información suficiente, actualizada y de calidad.

Considerando que los cambios propuestos implican posibles adecuaciones en los procesos internos de las empresas obligadas a reportar, es importante otorgar un plazo razonable para que estos agentes revisen y ajusten dichos procesos. Para ello, se considera adecuado que la modificación de la NRIP entre en vigencia el 1 de enero de 2027. En atención a ello, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Para reportes con Periodicidad de Entrega Mensual: Desde los reportes de la información correspondiente al mes de enero de 2027.
- Para reportes con Periodicidad de Entrega Trimestral: Desde los reportes de la información correspondiente al Trimestre I de 2027.
- Para reportes con Periodicidad de Entrega Semestral: Desde los reportes de la información correspondiente al Semestre I de 2027.
- Para reportes con Periodicidad de Entrega Anual: Desde los reportes de la información correspondiente al año 2027.

Durante el periodo de implementación, se prevé que las empresas operadoras estén obligadas a efectuar los reportes de información empleando los formatos establecidos en el Anexo II de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y modificatorias, para sus reportes de información correspondientes hasta el mes de diciembre de 2026, trimestre IV de 2026, II semestre 2026 o año 2026, según corresponda, sujetándose a las disposiciones contenidas en dicha norma.